



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La prisión preventiva y la afectación al derecho de presunción de
inocencia del investigado en el Perú**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Sánchez Taipe, Víctor Hugo (ORCID: 0000-0003-4605-9609)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación fue realizado con gran afecto, motivo por el cual es dedicada a toda mi familia por el apoyo y paciencia durante esta etapa académica.

Agradecimiento

Mi agradecimiento a nuestros profesores y sobre todo a mi asesor Prieto Chavez Rosa Job por su vocación pedagógica y sobretodo sus consejos desinteresados.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de abreviaturas	v
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento.....	16
3.7 Rigor científico.....	17
3.8 Método de análisis de datos	17
3.9 Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS.....	34

Índice de abreviaturas

PV: Prisión Preventiva

CS: Corte Suprema

CPP: Constitución Política del Perú

INPE: Instituto nacional Penitenciario

CPP: Código Procesal Penal

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Índice de tablas

Tabla N° 01: matriz de categorización

Tabla N° 2: Matriz de categorización

Tabla N° 3: Guía de análisis documental para el objetivo general

Tabla N° 4: Guía de análisis documental para el objetivo específico N° 01

Tabla N° 5: Guía de análisis documental para el objetivo específico N° 02

Tabla N° 6: Validación de guía de análisis documental por el experto N° 01

Tabla N° 7: Validación de guía de análisis documental por el experto N° 02

Tabla N° 8: Validación de guía de análisis documental por el experto N° 03

Tabla N° 9: Validación de Guía de entrevista por el experto N° 01

Tabla N° 10: Validación de Guía de entrevista por el experto N° 02

Tabla N° 11: Validación de Guía de entrevista por el experto N° 03

Tabla N° 12: Análisis documental realizado para el objetivo general

Tabla N° 13: Análisis documental realizado para el específico N°01

Tabla N° 14: Análisis documental realizado para el específico N°02

Resumen

La investigación titulada la prisión preventiva y la afectación al derecho de presunción de inocencia del investigado en el Perú, tiene por objetivo analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

El tipo de investigación es básica con enfoque cualitativo basada en teoría fundamentada y bibliográfica. La técnica de recolección de datos es el análisis documental y entrevista.

Por lo cual, se llegó a la conclusión de que la prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú, pero al analizar el primer presupuesto de existencia de graves y fundados elementos de convicción se relaja la garantía, pues se está prejuzgando al imputado sobre su culpabilidad, por ello el análisis de los medios de prueba se debe dar en el juicio oral, lo que se debería analizar en la audiencia de prisión preventiva es el arraigo en el país del investigado y la existencia del peligro de fuga y obstaculización del proceso para así garantizar la presunción de inocencia.

Palabras clave: prisión preventiva, presunción de inocencia y Corte Suprema.

Abstract

The investigation entitled pretrial detention and the effect on the right of presumption of innocence of the investigated in Peru, aims to analyze whether pretrial detention affects the right to the presumption of innocence of the investigated in Peru.

The type of research is basic with a qualitative approach based on grounded theory and bibliography. The data collection technique is the documentary analysis and interview.

Therefore, it was concluded that, preventive detention does not affect the right to the presumption of innocence of the investigated in Peru, but when analyzing the first assumption of the existence of serious and well-founded elements of conviction, the guarantee is relaxed, since the accused is being prejudged about his guilt, therefore The analysis of the evidence must be given in the oral trial, what should be analyzed in the preventive detention hearing is the roots in the country of the investigated and the existence of the danger of flight and obstruction of the process in order to guarantee the presumption of innocence.

Keywords: preventive detention, presumption of innocence and Supreme Court.

I. INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento de todos los peruanos y el mundo que las prisiones de América Latina incluido el nuestro, tiene un grave problema de hacinamiento por el uso arbitrario de la prisión preventiva al no considerar los presupuestos materiales para su aplicación o en los peores casos, cuando la justicia se equivoca afectando gravemente la presunción de inocencia por su aplicación como regla y no como excepción, desnaturalizando totalmente su carácter de medida cautelar excepcional de ultima ratio.

De acuerdo al informe que el Instituto Nacional Penitenciario (2018), (en adelante INPE) menciona que, en el mes de diciembre 2017 a diciembre 2018, existen 90,934 personas que se encuentra reclusos en un penal, de los cuales, se puede apreciar que 35,717 se encuentran con la calidad de procesados esperando sentencia y 55,217 se encuentran sentenciados (p. 4,6).

Además, es de preocupación el uso punitivo de la prisión preventiva, fuera de los fines procesales del derecho, que es sumamente de cautelar y asegurar la eficacia del proceso penal como instrumento en la aplicación del derecho sustantivo. Y en un estado constitucional no podemos justificar la prisión preventiva como política de seguridad ciudadana y la vez de calmante social por el crecimiento de la delincuencia en el país. Dado que, la aplicación de la prisión preventiva, es una manera de anticipar la pena de forma inconstitucional al procesado, vulnerando la presunción de inocencia. Salvo, que se motive la decisión sobre presupuestos, valoración de la prueba, análisis del criterio empleado por el juez para sostener que hay peligro procesal y aplicar la medida cautelar.

Si bien es cierta la prisión preventiva cumple un rol importante como instrumento procesal para la aplicación de la ley penal en caso de delitos donde existan fundados, graves elementos de convicción y sospecha fuerte los cuales se relacionan al imputado directamente con el delito doloso o culposo. Lo que el presente trabajo de investigación debate es el modo de como este instrumento viene siendo aplicado, ya que se debe tener cuidado porque, estamos refiriéndonos sobre la libertad de una persona. Pues, existen otras medidas cautelares limitativas

de derechos sin embargo, jueces y fiscales no ven el gran daño que puede ocasionar si es aplicada de manera errónea. A veces el juez aplica la prisión preventiva por la carga procesal y espera que en otra instancia le digan que cambie su decisión para dar la libertad del procesado, porque no se cumplió con los requisitos que el código expresamente señala para aplicar la prisión preventiva.

Pero, en ese lapso al procesado se le vulnera la presunción de inocencia, ya fue recluido en un penal con gente con prontuario delictivo, el tiempo perdido, los abusos que tal vez pudo haber sido víctima, enfermedades, daños psicológicos, daño al proyecto de vida personal y familiar. No hay quien o como se pueda resarcir el daño ocasionado.

Aunado a ello, se tiene que la prisión preventiva es una herramienta coercitiva procesal aplicada al imputado privando su derecho a la libertad personal de manera temporal, mientras dura todo el proceso penal, dado que es dictado por el aquo de investigación preparatoria que determina que se ha cumplido los requisitos plasmados en el Código Procesal Penal en los artículos 268°-285°.

Según el ex presidente del Tribunal Constitucional Ernesto Blume, al resolver el Caso de la ex pareja presidencial Humala Heredia, si bien no se estableció como precedente vinculante, se puede resaltar que se deberá de tomar en cuenta la figura de la prisión preventiva. Ya que, la decisión tomada por el Juez Concepción Carhuancho y confirmada por la sala no cumplió con los requisitos que requiere la prisión preventiva, por lo que la sentencia que favoreció a la ex pareja presidencial se puede decir que está justificada.

Ya que, si bien es cierto, una medida cautelar debe tener los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como la resolución debe estar debidamente motivada de la manera que no agrave los derechos de un acusado. En este orden de ideas, la medida que se debió tomar esta entre la comparecencia simple o la restrictiva que igual a la prisión preventiva también debe estar debidamente motivada.

Finalmente, la prisión preventiva y la presunción de inocencia representan un problema social al de hoy en el ámbito penal. Merece un análisis más profundo,

que permita que se puedan aplicar otras medidas cautelares. Salvaguardando la presunción de inocencia como derecho fundamental.

En ese sentido, es preciso plantearnos el problema general de la investigación ¿cómo afecta la prisión preventiva el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?; asimismo, como problemas específicos tenemos ¿cuáles son los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?, ¿cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú? y ¿cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?.

El presente trabajo se justifica en la necesidad de que los operadores de justicia y el legislador tengan en cuenta que la discusión respecto a la aplicación de la prisión preventiva no solo debe ser abordado respecto a los presupuestos materiales sino, también el aspecto de la mala aplicación en ciertos casos y la vulneración de la presunción de inocencia del investigado.

En ese sentido, la justificación teórica del trabajo radica en que se busca dar a conocer a la comunidad jurídica el problema generado en la aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, por medio de la aplicación de la teoría, los conceptos básicos del derecho, trabajos previos de índole nacional e internacional, derecho comparado o doctrina que existe acerca del tema. Para luego, sugerir los mecanismos para evitar que la presunción de inocencia sea vulnerada con la aplicación de la prisión preventiva y de este modo los legisladores puedan tomar las medidas necesarias para poder contrarrestar todo tipo de actos arbitrarios.

Finalmente, el presente trabajo de investigación sirve para mejorar los procesos con respecto a la debida aplicación de la prisión preventiva, de manera tal, que no tenga una afectación significativa al derecho constitucional de presunción de inocencia del acusado.

Por lo tanto, el objetivo general planteado es analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú, analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no

afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú, analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú y analizar cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Barrios, Gonzabay y Borbor (2017) en un artículo académico publicado en la revista de Ciencias Jurídicas, concluyen que generalmente imponen prisión preventiva a los varones y ello, se da en algunos casos por presión social y el peligro o riesgo de que los investigados puedan salir del país.

Cangas, Puerta, Machado y Calderón (2018) en el artículo publicado bajo el título “La prisión preventiva, una regla o una excepción, en los delitos sexuales” concluyeron que, “[...] Los delitos sexuales en el Ecuador son repudiados por toda la sociedad [...] (ello) conllevan a que los magistrados de las Cortes apliquen en más de 80 % la medida cautelar de prisión preventiva, sin valorar todas las evidencias recopiladas en el proceso investigativo, atentado contra el principio de presunción de inocencia, contemplada en la propia norma penal y la Constitución”.

Espinoza (2019), en un artículo publicado en la revista Lex indica que para iniciar la investigación preliminar el primer nivel probatorio es el de sospecha simple, pero para formalizar la investigación es necesario la sospecha reveladora, más aun para la imposición de la prisión preventiva se necesita la sospecha grave lo cual, quiere decir que exista un alto grado de probabilidad de peligro de fuga y la culpabilidad del investigado sea como autor o participe.

Obando (2018) en la tesis titulada “Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”, llegó a la conclusión de que existe un abuso de la prisión preventiva y no se cumple con la finalidad de esta medida cautelar que es de tutelar la investigación y garantizar la presencia del imputado en todo el proceso.

Villagra (2018) en una tesis de pregrado concluyó que la existencia de la prisión preventiva debe implicar la implementación de mecanismos de indemnización para aquellos imputados que se le declara en juicio oral su inocencia y que indebidamente estuvieron en prisión por la errónea imposición de una medida cautelar personal, de lo contrario estas personas estarán en un estado contante de indefensión.

Alonso (2017) en la tesis doctoral titulado “Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España” concluyó que “[...] El preso preventivo no podrá

disfrutar de beneficios penitenciarios [...], al no estar en situación de penado y en consecuencia todavía no clasificado en determinado grado penitenciario, el preventivo primario corre un riesgo de contagio criminal, no se puede llevar una labor resocializadora por los profesionales penitenciarios, ya que va destinado a penados [...]"

Estrada (2019) en una tesis de pregrado concluye que jurídicamente la prisión preventiva y la presunción de inocencia no se ven confrontados dado que, tienen finalidades distintas. Pero en la práctica si colisionan estas dos instituciones y es allí donde, aparece el principio de proporcionalidad equilibrando y optimizando la una de ellas, es dice que uno de ellos cede frente a la otra.

Lope (2018) en una tesis de pregrado llegó a la conclusión de que pese a que el juez de investigación preparatoria alegue que impuso la prisión preventiva de acuerdo a su discrecionalidad y valoración es pertinente que se le indemnice al investigado que se absolvió en juicio oral pues, no es adecuado que se le haya recluido en un penal sin la debida valoración de los medios probatorios, sin una debida motivación más aun sin que exista la necesidad ni proporcionalidad de la medida.

Mestas (2018) en una tesis de pregrado concluye que la prisión preventiva si vulnera la garantía de la presunción de inocencia dado que, se recluye en un penal al investigado contra quien solo existen sospechas.

Mendoza (2002), en una tesis de pregrado indica que: (son) 9 indicadores de cumplimiento que todo auto de prisión preventiva debe cumplir: sospecha fuerte, gravedad del delito, peligrosismo procesal, juicio de imputación, uso de declaraciones de postulantes y colaboradores eficaces, plazo de la prisión preventiva, examen de proporcionalidad, motivación y audiencia de prisión preventiva.

Ali y Ascuña (2018), en una tesis de pregrado concluyen que los presupuestos más trascendentes en un auto de prisión preventiva son los arraigos siendo, que el que más se usa es el peligro de fuga pero, es muy subjetiva. A su vez van de la mano con las políticas populistas influenciadas por la prensa, y la ciudadanía las cuales ejercen presión en las decisiones de los operadores de justicia

Ortiz (2018) en una tesis de pregrado concluye que la prisión preventiva no se debe convertir en regla sino, debe ser aplicado de forma proporcional y como último recurso. Asimismo, se debe aplicar conforme a la CPP y los tratados internacionales para no desnaturalizar el carácter de medida cautelar y excepcional.

Ñaupari (2016), en una tesis de pregrado concluye que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando primero se recluye en un penal y luego se verifica o investiga si realmente es culpable o inocente; teniendo en cuenta las consecuencias irreversibles de estar recluido en un penal más aún, si el imputado es declarado inocente.

Carrión (2016) conceptualiza esta medida cautelar como una medida de coerción de carácter personal, cuyo objetivo es internar en una cárcel a un investigado a fin de que no se convierta en un riesgo para el normal desarrollo del proceso penal.

En ese sentido, tal como se ha establecido en el fundamento 5 de la Casación 01-2007-Huara, la prisión preventiva “[...] es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional [...], siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba”.

Asimismo, “[...] implica el encarcelamiento de un sujeto que aún no tiene una sentencia firme, por su peligrosidad, con el fin de evitar que cause daño público. [...]” (Rinat, 2015, p. 904). Dado, que muchos doctrinarios señalan que esta medida es un adelanto a la pena que el procesado cumplirá cuando se le dicte condena firme.

También, Klein y Wittes (2011) refieren que:

La detención preventiva puede ocurrir dentro de un proceso penal o fuera, y los daños que busca evitar incluyen daños a las personas, al estado o incluso al propio sujeto de la detención. [...] Detención cualquier situación en la que el gobierno encierre a una persona no condenada. (p. 90)

Sin embargo, en la aplicación de esta medida se ha generado debates y cuestionamientos respecto si se contraviene o no la garantía de la presunción de inocencia del investigado. Pues, se priva la libertad del investigado sin que se hayan culminado las investigaciones y sin que se haya dado una sentencia firme.

Así, en algunos casos se advierte la falta de motivación al imponer esta medida cautelar, lo cual importa una transgresión directamente a la presunción de inocencia el cual, posee todo procesado, es decir que nadie puede ser tratado como culpable mientras dicha culpabilidad aun no haya sido debidamente probada, ello mediante una sentencia de carácter firme.

En ese sentido, Alfaro (2019) manifiesta que “[...] la prisión preventiva, otorgada de manera irracional, si transgrede la libertad ambulatoria y la presunción [...]. Sin la racionalidad y proporcionalidad, se puede concluir epistemológicamente, que si afecta el principio de inocencia [...]”. (p. 17,18)

Sin embargo, Jungbluth (2018) indica que “considero importante la presunción de inocencia pues, sin ello tendríamos las cárceles de nuestro país en emergencia. Pero, no creo que al aplicar la prisión preventiva se esté poniendo en riesgo claro está, siempre en cuando se aplique de forma adecuada y con el debido proceso” prr. 4).

Es decir, la PV afecta el derecho a la presunción de inocencia solo en casos en que se dicte un mandato arbitrario, sin la motivación y la verificación de los requisitos.

En este orden de ideas, es preciso abordar los presupuestos para la imposición de la PV que se encuentra regulada en el artículo 268 de CPP, que bajo el título de presupuestos materiales establece que si se determina la concurrencia de los siguientes elementos se puede válidamente dictarse la medida:

[...] a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Respecto, al primer presupuesto Zamora y Gutiérrez (2017) manifiestan que “[...] el primer presupuesto de graves y fundados elementos de convicción no es adecuado dado, que genera un adelanto o prejuizgamiento del investigado y con ello se transgrede la presunción de inocencia” (p. 60).

Asimismo, el artículo 269 del código adjetivo regula respecto a los aspectos que el juez debe tener en cuenta para establecer la existencia del presupuesto de peligro de fuga.

En ese sentido, el primer supuesto a tener en cuenta el arraigo en el país, referida más que nada a que el investigado tenga un domicilio habitual, una familia bien asentada en el país, un trabajo o negocios. El segundo supuesto, es la gravedad de la pena que le espera al investigado luego del juicio oral. El tercero es la gravedad del daño ocasionado y la falta de intención de reparar. El cuarto, es relacionado a la conducta del investigado que hace deducir que se someterá al proceso penal. Finalmente, el hecho de que el imputado sea parte de una organización criminal.

Asimismo, el artículo 270 del Código Procesal Penal, regula los aspectos que deben ser considerados para determinar la existencia del peligro de obstaculización. En ese sentido, se deberá establecer el riesgo de que el imputado “1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. 2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos”.

Por otro lado, tenemos que la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 01 -2019-CIJ-116, aborda el tema de la sospecha fuerte, pues para determinar la concurrencia del primer presupuesto de fundados y graves elementos convicción debe determinarse que existe este grado de sospecha.

En ese sentido, en el fundamento 24 del Acuerdo Plenario N° 01 -2019-CIJ-116, la Corte Suprema citando la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Tibi vs Ecuador, establece que debemos entender por sospecha “[...] como el estado de conocimiento intermedio, de diferente intensidad a partir de datos inculpatórios obtenidos en el curso de la averiguación del delito [...]” (p. 14).

Por lo cual, para la verificación de la sospecha fuerte requiere, [...] el examen de las fuentes – medios de investigación [...], tras cuyo análisis corresponda concluir [...] que el imputado es fundamentalmente sospechoso [...] el estándar probatorio es particularmente alto, aunque no al nivel de la sentencia [...]. (Acuerdo Plenario N° 01 -2019-CIJ-116, p. 15)

Pues en el fundamento, 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 se estableció los siguientes grados de sospecha:

La sospecha simple, que consiste en la existencia de indicios de que se ha cometido un hecho delictivo. El otro nivel, es el de sospecha reveladora el cual, es preciso para formalizar la investigación y implica que existe medios probatorios que acreditan la comisión del delito. Por otro lado, tenemos la sospecha reveladora que es adecuado para formalizar la investigación que importa la existencia de un cumulo de medios de probatorios, en cambio la sospecha suficiente es adecuado para la emisión del auto de enjuiciamiento. Finalmente, la sospecha grave que es el requerido para dictar una medida de prisión preventiva. (p. 8,9)

Sin embargo, surge la controversia de ¿cómo se puede determinar el grado de sospecha?, más aun ¿cómo el fiscal o juez podrá cuantificar y distinguir el grado de sospecha?. Ya que, es sumamente subjetivo al tratarse de cuestiones que no son posibles de establecer su cuantía pues no son numéricas.

Tal como, manifiesta Chinchay (2020) “Cómo hacemos más objetivo esto [...] un alto grado de probabilidad, cuan alto es alto, quien debe decidir si es alto, ya sabemos que es el juez pero [...] ¿nos debe dar tranquilidad? [...] para el juzgador esta cantidad de alto es alto [...] (como) el abogado de la defensa como le digo a la sala que ese alto no es lo bastante alto [...] tenemos en el acuerdo plenario sospecha vehemente [...] ¿se cuantifica lo vehemente?, ¿se pesa lo vehemente? ¿2 kilos de vehemente bastaran?, ¿750 gramos tal vez?, [...] ¿dos tercios tal vez? [...] lo de la sospecha fuerte [...] ¿cuán fuerte es fuerte, ¿cómo mido lo fuerte? ¿kilowatts, kilogramos, por centímetro cuadrado?, ¿Cuántos kilogramos por centímetro cuadrados tiene que haber para que sea lo bastante fuerte, para que esto sea meritorio para una prisión preventiva? ¿Cuán complicado tiene que estar para que ya no sea (sospecha) simple? [...] sospecha revelador ¿cuán revelador es lo revelador? [...]”.

Por lo cual, el término de la sospecha fuerte para acreditar la existencia de graves y fundados elementos de convicción, se refiere al conocimiento de cierta intensidad, que se obtiene después de analizar los medios de prueba acumulados hasta cierta etapa del proceso.

Pero, como mencionan los autores citados determinar la sospecha fuerte es muy subjetivo pues, será suficiente la sospecha para dictar una presión preventiva

cuando el juez diga que es sospecha fuerte, es como una manifestación del derecho penal del enemigo.

En este orden de ideas es preciso abordar el tema de la presión social y prisión preventiva. Pues, en muchos casos cuando se impone una medida cautelar de prisión preventiva al investigado, la sociedad lo que concibe es que es culpable y que por eso está siendo internado en un penal.

Pues, en muchos casos mediáticos la sociedad por medio de las manifestaciones, redes sociales, medios de comunicación oral y escrita exigen a los magistrados imponer un internamiento en un penal del investigado, el cual, definitivamente puede afectar la independencia de los magistrados quienes, frente a estos hechos pueden decidir otorgar prisión preventiva cuando en realidad el caso no lo ameritaba.

Tal como menciona Kostenwein (2015) que:

Hay actores externos que contribuyen a al problema de PV, pues entran al ámbito jurisdiccional reprochando, reprobando, y descalificando las decisiones judiciales. Estos son básicamente los medios de comunicación quienes, opinan de forma apresurada sin conocer a fondo el caso en concreto, poniendo en duda incluso la credibilidad de los magistrados. (p. 75)

En esa misma línea, Álvarez citando a Caballero indica que:

La sentencia mediática lo que presume es que el imputado es culpable y la prensa asume ello y emite opiniones orientadas a penas altas y graves como si ellos fuesen los magistrados, más aun se basan en indicios y datos inexactas que están apenas en investigación y muchas veces exageran. Lo más graves es que los imputados declarados inocentes de los delitos atribuidos quedan marcadas y estigmatizadas como culpables por la sociedad. (2016, p. 81)

Por lo cual, en muchos casos mediáticos cuando, se le detiene al presunto autor de un delito los medios de comunicación y la opinión pública lo primero que hacen es dar valoraciones y juicios anticipados exigiendo al juez la imposición de la PV y de la pena grave.

Lo cual, debe ser manejado con prudencia y sutileza por el juez quien debe ejercer la atribución de independencia con efectividad. Pues, está claro que el magistrado debe ser imparcial y no dejar que las presiones externas influyan en las decisiones, sino

más bien circunscribirse a evaluar si se cumple con los presupuestos y exigencias para imponer una PV.

Por ello, como ya se vino comentado líneas arriba la aplicación de la PV es controversial, respecto a que si se afecta o no la presunción de inocencia. Por lo cual, a continuación abordaremos lo que implica esta institución.

La presunción de inocencia es una facultad inherente a todo ser humano considerado como regla general, lo cual implica al investigado se le debe tratar como tal, mientras no se demuestre y se declare en una sentencia firme la culpabilidad de la comisión del delito, más aun implica que el proceso penal debe ser en observancia de todas las formalidad y garantías. (Nogueira, 2005, p. 221)

Como bien lo ha considerado el autor, este viene a ser no solo un derecho si no una garantía con el que cuenta todo investigado, dado que si no existen suficientes elementos de prueba nadie puede ser juzgado ni tratado como culpable, pues con ello se estaría afectando directamente la dignidad humana.

En ese sentido, “[...] esta institución es una reafirmación de la regla de que en materia penal el fiscal es el actor encargado de demostrar la culpabilidad del acusado para que éste sea condenado por el delito que se le imputa” (Simeneh, 2018, p. 274).

De igual modo De Jong y Van Lent (2016) consideran que:

La presunción de inocencia está [...] universalmente, conocida como el principio central de la justicia penal, lo que se evidencia en su posición en todos los tratados internacionales y regionales de derechos humanos como estándar de procedimientos justos. A pesar de esta posición normativa aparentemente firme, existen fuertes indicios de que la presunción de inocencia está en peligro tanto a nivel práctico como normativo. (p.32)

Es decir, esta figura es considerada de manera universal como uno de los principios del derecho, es por ello que se encuentra inmerso dentro de los distintos tratados, firmados por la mayoría de los países, ello para ejecutar normas de procedimientos justos.

A su vez, es considerado como un derecho fundamental es nuestra carta magna pues, favorece a la persona que asume un proceso de naturaleza penal que pueda ser vista y tratado como inocente mientras no se haya declarado lo contrario mediante una sentencia firme. Pero también podemos decir que es el derecho

fundamental más vulnerado en nuestro sistema judicial en la práctica y los operadores de justicia lo aplican cuando ven que es una de buena familia o de buena estabilidad económica o de un grupo económico.

Así, en el artículo 11 de la DUDH se establece que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad [...]”.

Nuestro país asume todo aquello suscrito en dicha declaración por lo cual, debe seguir ciertos lineamientos para que dicho artículo no se vulnere. Ello en base a los requisitos que se deben de considerar para dictar PV, los cuales deberán ser debidamente valoradas y motivadas por los magistrados.

Por lo tanto, el derecho del imputado a que se le trate como tal, prohíbe que la PV pueda ser usada como castigo, o como sanción permanente o injustificada.

Asimismo, es pertinente señalar que dentro de nuestra normativa la presunción de inocencia se encuentra plasmado dentro de nuestra CPP en el artículo 2 inciso 24 literal e, señalando que “[...] Toda persona es considerada inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad [...]”.

El contenido esencial de este derecho de acuerdo a la CIDH:

Primero implica que la existencia de una duda aunque mínima favorece al imputado más aun, el acusado no tiene el deber de probar su inocencia sino es el quien acusa quien debe hacerlo. Pues, justamente para que una pena pueda ser aplicado al imputado se debe demostrar de forma indubitable la culpabilidad del agente. Por otro lado, es la garantía de que los jueces que conozcan el caso concreto no inicien el proceso penal con la idea preconcebida de que el agente es culpable del delito de que se le acusa. (Sentencia de la CIDH Caso J. vs Perú, p. 71)

Por lo cual, esta institución consiste en que el acusado no está en la obligación de probar que es inocente contrariamente, quien acusa tiene la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del imputado. Asimismo, significa que los jueces no deben iniciar el proceso con una posición de que el imputado es culpable.

Puesto que, tal como señala Higa (2013) “No se puede reparar el daño causado a un inocente recluso en un penal, pues implica un daño psicológico, económico, familiar y ni que decir a la reputación con que siempre tendrá que cargar” (p. 120)

Por ello, es importante que cuando se inicie un proceso penal los jueces no deben iniciar con una idea preconcebida de que el acusado es culpable sino, mantener el estándar de la presunción de inocencia.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica de enfoque cualitativo ya que, se busca nuevos conocimientos para determinar si con la aplicación de la prisión preventiva se afecta o no el derecho a la presunción de inocencia del investigado.

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Tabla N° 01: matriz de categorización

Categorías	Sub categorías
Prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none">- Presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva- Sospecha fuerte- Presión social y prisión preventiva
Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none">- Presunción de inocencia- Contenido esencial de la presunción de inocencia.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio es el Poder Judicial ya que, es quien ejerce la función la función jurisdiccional a través de los juzgados y en este caso específicamente por medio de los juzgados de investigación preparatoria donde, los jueces en audiencia pública deciden si se cumple los presupuestos para imponer la prisión preventiva a un investigado.

3.4 Participantes

Las fuentes de donde se obtuvo la información son 5 abogados especializados en Derecho Penal, ya que, son personas idóneas para brindarnos la información sobre la prisión preventiva y la afectación de la presunción de inocencia por su

preparación y experiencia profesional. Asimismo, se seleccionó para realizar el análisis documental del Acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116, dado que, es una fuente confiable que representa el pronunciamiento del órgano jurisdiccional respecto al tema investigado.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Se usó las siguientes técnicas:

1. Técnica de análisis documental; pues se constituye como un método de recolección de datos por medio de la revisión y estudio de documentos confiables.
2. Técnica de entrevista; dado que es un método que permite recolectar datos e información por medio, de la interacción directa del entrevistador y entrevistado.

Instrumento

1. Guía de análisis documental; puesto que, permite analizar los documentos de forma organizada y ordenada para la consecución de los resultados.
2. Guía de entrevista, pues permite realizar con secuencia y orden las preguntas hacia el entrevistado así como, formular las mismas de acuerdo a los objetivos planteados en la investigación.

3.6 Procedimiento

El presente trabajo de investigación se desarrolló con fuentes confiables como revistas indexadas, libros, jurisprudencias y trabajos previos; relacionados al tema de investigación.

Asimismo, para responder a los objetivos planteados se realizó el análisis del Acuerdo Plenario N° 01-2019-CIJ-116. Asimismo, se utilizó la técnica de la entrevista, aplicando el instrumento de guía de entrevista a 5 abogados especialistas en Derecho Penal.

En ese sentido, a fin de llegar a las conclusiones de la investigación se recurrió al análisis sistematizado de todos los antecedentes, teorías y síntesis del análisis

documental y las entrevistas realizadas. Lo cual, permitió realizar un análisis lógico con orientación a dar respuesta a los objetivos planteados.

3.7 Rigor científico

En el desarrollo de la presente investigación se respetó las normas de citas y referencias bibliográficas establecidas por la última publicación de la séptima edición del manual APA. Asimismo, se desarrolló de acuerdo a los lineamientos y normas establecidas por la Universidad César Vallejo respecto a la investigación. Por lo cual, la estructura y procedimiento del trabajo cumple con todos las exigencias y criterios de la investigación científica.

Referente, a la validez y confiabilidad de los instrumentos fueron sometidos a juicio de dos abogados especialistas en Derecho Penal y un especialista en metodología de la investigación científica. Quienes, han evaluado los instrumentos de acuerdo a los criterios e indicadores establecidos en la ficha de validación, la misma que se puede constatar con las fichas adjunta en los anexos del trabajo.

3.8 Método de análisis de datos

Para llegar a las conclusiones se realizó una interpretación hermenéutica ya que, ello nos permitió verificar, analizar, contrastar y sintetizar la información obtenida de las teorías, antecedentes y participantes o fuentes. Asimismo, se utilizó el método deductivo pues ello, nos permitió dar respuesta nuestros objetivos planteados desde un conjunto de premisas.

3.9 Aspectos éticos

El trabajo se ha elaborado teniendo en cuenta los derechos de autor, pues se ha cumplido con citar y referenciar de forma correcta cada uno de los autores mencionados en el contenido de la misma.

Asimismo, la investigación está respaldada con los instrumentos y técnicas de recolección de datos, contando para ello con la constante asesoría de un docente metodológico y temático asignado por la universidad.

Finalmente, los resultados obtenidos son confiables y verídicos. Pues se ha analizado sentencias judiciales reales y contrastables. Más aun el resultado de las entrevistas son basadas en la realidad al provenir de especialistas que día a día están en la práctica jurídica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo general: Analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú

Ñaupari (2016), manifiesta que se vulnera la presunción de inocencia del imputado cuando primero se recluye en un penal y luego se verifica o investiga si realmente es culpable o inocente; teniendo en cuenta las consecuencias irreversibles de estar recluido en un penal más aún, si el imputado es declarado inocente.

Sin embargo, Jungbluth (2018) sostiene que considero importante la presunción de inocencia pues, sin ello tendríamos las cárceles de nuestro país en emergencia. Pero, no creo que al aplicar la prisión preventiva se esté poniendo en riesgo claro está, siempre en cuando se aplique de forma adecuada y con el debido proceso

Asimismo, del análisis documental realizado al Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, se tiene que la presunción de inocencia acompaña en todo el proceso al imputado, hasta que la sentencia que declara su culpabilidad quede firme, pero tal posición jurídica no es perjudicada, en modo alguno por la existencia de la sospecha de la culpabilidad, aquella persona contra la que existe razonablemente prueba incriminatoria. Dado que, lo que en realidad se modifica con la probabilidad de la culpabilidad del imputado es el interés persecutorio del Estado, debido al aumento de la posibilidad de una futura condena a pena privativa de libertad lo que por cierto no implica una disminución de las garantías que se deducen de la presunción de inocencia.

En esa misma línea, de las entrevistas realizadas a especialistas en Derecho Penal Hinojosa (2020) sostiene que “No se afecta. Porque, el Ministerio Público cuando formula un requerimiento de prisión preventiva previsto por el artículo 268° del Código procesal Penal debe cumplir con presupuestos muy altos para sustentar dicha medida coercitiva, entre ellos, los fundados y graves elementos de convicción, esto es, que deben existir suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con los hechos materia de investigación, acto o actos ilícitos que se le atribuyen.”

Posición distinta tiene Portugal (2020) quien manifiesta que, [...] lo que afecta (la presunción de inocencia) es el juicio que hace el operador principalmente respecto

al primer elemento, [...] es que se hace un análisis de casi de juicio respecto de la prisión preventiva cuando el estándar es mucho más relajado y mucho más reducido. Dado que se trata de una investigación embrionaria, avanzada, pero todavía embrionaria a nivel probatorio. [...] se ha incorporado estándares para determinar las razones de arraigo justamente se ha tratado de reincorporar estos criterios para privilegiar la inocencia, para privilegiar la naturaleza cautelar que es la prisión preventiva justamente impidiendo de que solo sea vista como un análisis de adelanto de la pena [...].

Al internar en un penal y luego averiguar si es inocente o culpable, se vulnera el derecho a la presunción de inocencia. Pero hay autores que consideran que no se afecta el derecho a la presunción de inocencia si es que se usa la prisión preventiva respetando los presupuestos. Así, se entiende que la existencia de prueba incriminatoria contra el imputado no significa disminución de la garantía pues, se intensifica el interés persecutorio del Estado, por la probabilidad de que el imputado sea culpable.

Asimismo, se tiene la postura de que lo que afecta la presunción de inocencia es la interpretación del presupuesto de graves y fundados elementos de convicción. Pues se realiza un análisis de los medios de prueba casi como si estuviésemos en juicio oral. Para lo cual, se ha incorporado estándares de arraigo justamente para privilegiar la presunción de inocencia.

Por lo cual, la aplicación de la prisión preventiva implica que se interne al imputado en un penal, luego el fiscal realiza mayores actos de investigación para determinar si realmente el acusado es culpable o inocente. Más aun, definitivamente al realizar el análisis de la concurrencia del presupuesto de graves y fundados elementos de convicción se está prejuzgando al imputado sobre su culpabilidad lo cual, no debe ser así, lo que debe verificarse en la audiencia de prisión preventiva es que si el imputado tiene arraigo familiar, laboral y si existe realmente el peligro de fuga y obstaculización de proceso. Sin embargo, la mayoría de los autores coinciden en que no se afecta la prisión preventiva si se aplica de forma correcta.

Objetivo específico N° 01: Analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

Mendoza (2002), indica que son “[...] 9 indicadores de cumplimiento que todo auto de prisión preventiva debe cumplir: sospecha fuerte, gravedad del delito, peligrosismo procesal, juicio de imputación, uso de declaraciones de postulantes y colaboradores eficaces, plazo de la prisión preventiva, examen de proporcionalidad, motivación y audiencia de prisión preventiva.

Sin embargo, Zamora y Gutiérrez (2017) indican que el primer presupuesto de graves y fundados elementos de convicción no es adecuado dado, que genera un adelanto o prejuzgamiento del investigado y con ello se transgrede la presunción de inocencia.

Por otro lado, del análisis realizado al se tiene que los requisitos de la prisión preventiva son que el delito sea grave y exista peligro procesal, pronóstico de la pena superior a 4 años, la sospecha fuerte y peligro de fuga para lo cual, se ha establecido que se debe tener en cuenta el arraigo en el país, la gravedad de la pena que se espera que se impondrá al imputado, el daño causado, comportamiento del imputado en el procedimiento y si el imputado pertenece a una organización criminal.

Pero, Portugal (2020) indica que una regulación más adecuada de la prisión preventiva sería eliminar el primer elemento. Que son, graves y fundados elementos de convicción y únicamente discutir una audiencia. No, de prisión preventiva cambiarle la denominación y utilizar una audiencia de arraigos, una audiencia de arraigos. Así se debería llamar una medida como esa de carácter personal. Audiencia de arraigo, si es que la persona no se encuentra sujeta a la investigación por que peligra tanto para la investigación, como peligra tanto para la prueba los niveles de regla de conducta deben ser muchos más drásticos, muchos más empoderados y más sólidos. Y no utilizar la cárcel como un antídoto para salvaguardar la investigación.

Los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 para la aplicación de la prisión preventiva es la existencia de la sospecha fuerte, delito grave, peligro procesal, peligro de fuga, imputación del delito, corroboraciones eficaces y objetivos, proporcionalidad y motivación de la resolución que impone la medida cautelar.

Sin embargo, existen posiciones de que el presupuesto determinante es que existan graves y fundados elementos de convicción, lo cual es refutado por aquellos que consideran que este presupuesto implica que existe un juzgamiento adelantado vulnerando la presunción de inocencia.

En se sentido, se plantea que se elimine el primer presupuesto que exige la existencia de graves y fundados elementos de convicción y únicamente se discuta los arraigos el imputado. Así, se debería cambiar de denominación de la prisión preventiva por audiencia de arraigos, donde se debe verificar si la persona se encuentra sujeta a la investigación y se debe procurar de que las reglas sean drásticas pues implica el peligro de las pruebas y la investigación, para así dejar de usar la cárcel como un antídoto para la investigación.

Por lo cual, los presupuestos que la Corte Suprema ha establecido para la aplicación de la prisión preventiva son sospecha fuerte, delito grave, peligro procesal, peligro de fuga, imputación del delito, corroboraciones eficaces y objetivos, proporcionalidad y motivación. Pero, la existencia del primer presupuesto de graves y fundados elementos de convicción que esta subsumido dentro de la sospecha fuerte, implica un juzgamiento adelantado del imputado ya que, se analiza los medios de prueba existentes hasta la estadía del proceso por lo que, se debería eliminar el primer presupuesto y cambiar de denominación de audiencia de prisión preventiva por audiencia de arraigos donde, se debe verificar si el imputado tiene arraigo en el país sea laboral, familiar o de negocios asimismo, si representa peligro de obstaculización del proceso donde, las reglas deben ser drásticas.

Objetivo específico N° 02: Analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

Espinoza (2019), sostiene que para la imposición de la prisión preventiva se necesita la sospecha grave (fuerte) lo cual, quiere decir que exista un alto grado de probabilidad de peligro de fuga y la culpabilidad del investigado sea como autor o participe.

Sin embargo, Chinchay (2020) indica “Cómo hacemos más objetivo esto [...] lo de la sospecha fuerte [...] ¿cuán fuerte es fuerte, ¿cómo mido lo fuerte? ¿kilowatts,

kilogramos, por centímetro cuadrado?, ¿Cuántos kilogramos por centímetro cuadrados tiene que haber para que sea lo bastante fuerte, para que esto sea meritorio para una prisión preventiva? ¿Cuán complicado tiene que estar para que ya no sea (sospecha) simple? [...] sospecha revelador ¿cuán revelador es lo revelador? [...]”.

Al respecto del análisis documental realizado se tiene que para establecer sospecha fuerte se tiene que efectuar un examen de los medios probatorios aportados al proceso, tanto por fiscal y la defensa, tras cuyo análisis se llegue a concluir que el investigado es sospechoso. Este, análisis se deberá llevar a cabo con criterios objetivos sólidos, datos coherentes, fuertes y concordantes, que hagan concluir la probabilidad de que el imputado sea autor o participe y que es perseguible el delito atribuido.

Frente a lo cual, el entrevistado Portugal (2020) manifiesta este concepto que da la sospecha fuerte se traduce en un concepto de casi de certeza que le dan los jueces de investigación preparatoria, que, a la prueba que es embrionaria, que es preliminar. Esta recién por ser corroborada. Pero al tiempo en el que se da una prisión preventiva, los jueces de investigación mal hacen en utilizar un concepto de sospecha casi asimilándolo como un concepto de certeza de juicio es ahí donde se produce el debate entre si la prisión preventiva en cuanto al primer elemento relaja o no la presunción de inocencia.

Contrariamente, Hinojosa (2020) manifiesta que La sospecha fuerte se puede determinar en base a los graves y fundados elementos de convicción, en base a los actos de investigación realizados, de acuerdo al alto grado de vinculación resulta evidente que debilitaría una presunción de inocencia.

La sospecha fuerte se puede determinar luego de analizar los medios de prueba aportados tanto por el Fiscal y la defensa, de forma objetiva con datos fuertes, coherentes y concordantes, que hagan deducir razonablemente que el imputado es autor o participe del hecho punible.

Sin embargo, hay autores que cuestionan el término de la sospecha fuerte pues, es subjetivo y no es posible que se pueda cuantificar sino, solo el juez lo puede determinar de acuerdo a su juicio y las máximas de la experiencia.

Asimismo, se cuestiona que los jueces de investigación preparatoria otorguen a la sospecha fuerte un concepto de casi certeza pues, se trata de medios de prueba embrionarias que deben ser corroboradas con mayores actos de investigación. Lo cual, relaja la garantía de la presunción de inocencia.

Por lo tanto, de acuerdo a la Corte Suprema la sospecha fuerte es el estándar de conocimiento que se obtiene luego de realizar el análisis de los medios de prueba aportados al proceso, los cuales deben ser efectuados de forma objetiva y con datos fuertes. Sin embargo, el término de la sospecha fuerte debe ser evaluado, dado que los medios de prueba en la etapa de investigación preliminar aún son embrionarias y no se puede otorgar un concepto de certeza como si se tratara del juicio oral, más aún implica un prejuzgamiento.

Objetivo específico N° 03: Analizar cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

Ali y Ascuña (2018), manifiestan que en el Perú, (la imposición de la prisión preventiva) van de la mano con las políticas populistas influenciadas por la prensa, y la ciudadanía las cuales ejercen presión en las decisiones de los operadores de justicia.

Asimismo, Kostenwein (2015) expresa hay actores externos que contribuyen a al problema de PV, pues entran al ámbito jurisdiccional reprochando, reprobando, y descalificando las decisiones judiciales. Estos son básicamente los medios de comunicación quienes, opinan de forma apresurada sin conocer a fondo el caso en concreto, poniendo en duda incluso la credibilidad de los magistrados

De la misma forma, Roque (2020) indica que es innegable que en la actualidad la presión social a través de los medios de comunicación juegan un papel importante en una decisión respecto de una prisión preventiva, al punto que incluso este tipo de audiencias son transmitidas en vivo y directo en la televisión, eso no debe permitirse, porque la prisión preventiva es una medida cautelar personal, que se resuelve solo con la intervención de las partes involucradas, fiscal, imputado, abogado. Un ejemplo al respecto, cuando se ordenó la detención de Alejandro

Toledo en Estados Unidos, esta audiencia fue privada, ningún medio de comunicación ingreso. Así debería ser en el Perú. En muchas ocasiones sí, pero no solo es por la presión social, sino por el temor al OCMA, pues esta institución inicia procesos a los jueces que declaran infundada una prisión preventiva, fundamentándose que no se ha motivado el auto de prisión preventiva o que se ha vulnerado el derecho de defensa, pero en realidad no es así.

En esta línea el entrevistado Portugal (2020) manifiesta que PORTUGAL

Influye en el juez que no tiene pantalones y en el juez popular. Un juez formado en derecho, un juez que sabe que ante sus ojos esta la dama de la justicia simplemente se coloca la venda y evite que actos externos de presión influyan en su decisión, depende mucho de la instrucción del juez y de los pantalones o de las faldas bien puestas en caso de las juezas.

Influye también cuando se trata de jueces provisionales o supernumerarios que tienen cierta provisionalidad en el cargo.

Mientras que un juez titular que tiene una decisión justificada, sin ninguna consecuencia, porque, tiene un régimen laboral distinto también es un criterio para analizar; influye también, los medios de comunicación debido a la presión de los órganos administrativos disciplinarios Ocma, Odecma al interior del aparato fiscal, al interior del aparato judicial. Que de alguna forma castigan las decisiones impopulares. Como evitas que un juez pelele producto del fastidio de la conmoción de la protesta social colocándose la venda y eso involucra absolutamente imparcialidad en cuanto a la decisión judicial.

En la imposición de la prisión preventiva existen factores externos que influyen en las decisiones judiciales, entre ellos principalmente son los medios de comunicación quienes, prejuzgan, opinan, reprueban decisiones judiciales que no son populistas.

Asimismo, una muestra de que cede a la presión social es que las audiencias de prisión preventivas en muchos casos son transmitidas en vivo y ello, al tratarse de una medida cautelar debe ser reservado.

Pero, en algunos casos no solo la presión es social sino también del OCMA, quienes abren procesos a aquellos jueces que no imponen prisión preventiva alegando que no se ha motivado el auto.

Por lo tanto, hay factores externos que influyen y presionan al magistrado a que pueda dictar mandato de prisión preventiva pues, cuando las decisiones no son populista los magistrados, en muchos casos se ven inmersos en procesos administrativos engorrosos iniciados por el OCMA que ahora ha sido reemplazado por la autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. Los actores, que han sido más influyentes en muchos casos con los medios de comunicación quienes, prejuzgan y reprueban las decisiones judiciales y ello definitivamente afectan la independencia judicial y la presunción de inocencia pues, en algunos casos se refieren al imputado como si ya hubiese sido condenado.

V. CONCLUSIONES

1. La prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú, pero al analizar el primer presupuesto de existencia de graves y fundados elementos de convicción se relaja la garantía, pues se está prejuzgando al imputado sobre su culpabilidad, por ello el análisis de los medios de prueba se debe dar en el juicio oral, lo que se debería analizar en la audiencia de prisión preventiva es el arraigo en el país del investigado y la existencia del peligro de fuga y obstaculización del proceso para así garantizar la presunción de inocencia.
2. Los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú de acuerdo a la Corte Suprema son existencia de la sospecha fuerte, delito grave, peligro procesal, peligro de fuga, imputación del delito, corroboraciones eficaces y objetivos, proporcionalidad y motivación. Sin embargo, el primer presupuesto que está dentro de la sospecha fuerte implica analizar la posible culpabilidad del imputado a través de los medios probatorios lo cual, genera el juzgamiento adelantado del imputado con ello se afecta la presunción de inocencia del investigado. Consecuentemente, se debería cambiar de denominación de audiencia de prisión preventiva por audiencia de arraigos donde se debe verificar el peligro de fuga, arraigo y peligro de obstaculización del proceso para no usar la cárcel como antídoto para la investigación.
3. La sospecha fuerte frente a la presunción de inocencia se puede determinar en base a los medios de prueba aportados al proceso tanto por el fiscal como la defensa. Sin embargo, es subjetivo al no ser posible que se pueda cuantificar, pues solo dependerá de la sana crítica y las máximas de la experiencia del Juez. Por ello, en la etapa de investigación preparatoria el término de la sospecha fuerte le otorga un concepto de casi certeza de los medios de prueba y ello no debe ser así por tratarse de pruebas embrionarias que necesitan ser corroboradas.
4. La presión social en algunos casos influye en la imposición de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia del investigado en el Perú, pues los medios de comunicación en muchos casos emiten juicios

de valor, publicitan como si el investigado ya hubiese sido condenado y reprobaban decisiones no populares. Por otro lado, también se encuentra la Autoridad Nacional de Control del Poder judicial (antes OCMA) quien, inicia investigaciones a los magistrados que no dictan prisión preventiva en casos representativos alegando falta de motivación de los autos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República del periodo 2021-2025, a fin de garantizar el derecho a la presunción de inocencia de todo investigado realicen una reforma del artículo 268 del Código Procesal Penal en el sentido de que se elimine el primer presupuesto de graves y fundados elementos de convicción para la imposición de la prisión preventiva con la finalidad, de que no se realice un prejuzgamiento de la culpabilidad del imputado y se garantice el derecho a la presunción de inocencia.
2. Se recomienda al Congreso de la República del periodo 2021-2025, que cambien la prisión preventiva por audiencia de arraigos, donde se establezcan reglas drásticas incluso sanciones para aquellos que no cumplan y obstaculicen el proceso o materialicen la fuga, pues debemos buscar mecanismos menos gravosos y no usar la cárcel como antídoto para la investigación, a fin de garantizar la presunción de inocencia del imputado.
3. Se recomienda, a la Corte Suprema de la República evaluar el término de la sospecha fuerte pues, al otorgar un concepto de certeza a los medios de prueba aportados a la investigación embrionaria, se está prejuzgando al imputado y con ello se disminuye la garantía de la presunción de inocencia.
4. Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria, que mantengan y privilegien la independencia judicial, desterrando todo tipo de presiones a la hora de evaluar solicitudes de prisión preventiva y se avoquen solo a evaluar los presupuestos y requisitos de la prisión preventiva, pues son ellos quienes tienen en sus manos la libertad del imputado y deben evaluar con total imparcialidad independientemente de la persona de quien se trate.

REFERENCIAS

- Alfaro, N. (2019). La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. [Trabajo académico de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional.http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ali, A y Ascuña, L. (2018). Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú].
http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1920/1/Alan%20Ali_Luis%20A%20cu%C3%B1a_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf
- Alonso, F. J. (2017). Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España. [Tesis de doctorado, Universidad Internacional de Catalunya].
<https://www.tdx.cat/handle/10803/565609#page=1>
- Alvarez, E. (2016). Independencia y prisión preventiva. Revista Themis. 68, 77-81. revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15583
- Arauco, M., Lujan, M., Farfan, Y., Ribera, A., Sánchez, L. y Jara M. (2018). Informe estadístico Penitenciario 2018. Instituto Nacional Penitenciario.
<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/1697-informe-diciembre-2018/file.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de Derechos Humanos.
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Barrios, A., Gonzabay, S. y Bobor, V. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Revista de Ciencias Jurídicas. 3 (2). 634-646.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6325879>

presión preventiva, una regla o una excepción, en los delitos sexuales.
Revista de Ciencias Jurídicas. 1(1), 31-44.

<http://45.238.216.13/ojs/index.php/DJE/article/view/1209/604>

Carrión, D. J. (2016). Manual Auto Instructivo curso prisión preventiva. [Manual en línea]. Academia de la Magistratura.

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Chinchay, A, Jefferson Moreno. (2020, 19 de setiembre). La sospecha fuerte en debate - Dr. Cesar Nakazaki, Gonzalo del Rio, Frank Almanza y Alcides Chinchay. [video]. YuoTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=UN5pqdVJzYq&t=241s>

Congreso de la República. (2004, 29 de julio). Decreto Legislativo 957. Código Procesal Penal. Lima: Grijley.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013, 27 de noviembre). Sentencia caso J. vs Perú.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia (2017, 11 de octubre). Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/PlenoCasatorioPenal.pdf>

Corte Suprema de Justicia (2019, 10 de setiembre). Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2007, 26 de julio). Casación N° 01, Huaura (Ministerio Público, Jimmy Edinho Cavero Ramírez). <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-no-esta-subordinada-detencion-preliminar-previa-casacion-1-2007-huaura/>

- Counterfactual Principle. *Utrecht Law Review*.1(12), 33-49. https://www.researchgate.net/publication/293010983_The_Presumption_of_Innocence_as_a_Counterfactual_Principle
- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Revista Lex*. 24 (XVII). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7417171.pdf>
- Estrada, A. M. (2019). Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad. [Tesis de pregrado, Universidad San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional. <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9026/DEDesarmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Higa, C. (2013). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista Constitucional. *Revista Derecho y Sociedad*, 40, 113-120. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>
- Jungbluth, S. (2018, 19 de octubre). La discusión ideológica entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. *LP pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/discusion-ideologica-prision-preventiva-presuncion-inocencia/>
- Klein, A. & Wittes, B. (2011). Preventive Detention in American Theory and Practice. *Harvard National Security Journal*. 2. http://www.harvardnsj.org/wp-content/uploads/sites/13/2011/01/Vol.-2_Klein-Wittes_Final-Published-Version.pdf
- Kostenwein, E. (2015). Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas. *Revista Dereito & Praxis*. 06 (11), 54-79. <https://core.ac.uk/download/pdf/323096695.pdf>
- Lope, C. D. (2018). La prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20_500.12692/40206

la aplicación del Acuerdo Plenario 01-2019. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú].

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17268/_MENDOZA_MALDONADO_ELIZABETH2.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mestas, Q. F. (2018). El mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Puno, 2016-2017. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional UNA.

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9633/Mestas_Quispe_Frank.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Revista Jus et Praxis*. 11 (1), 221-241.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000100008

Ñaupari, H. J. (2016). La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco, Perú]. Repositorio institucional UNH.

http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T_047_44_1_97406_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Obando, B. O. (2018). Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador]. Repositorio institucional

UASB. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>

Ortiz, E. L. (2018). “La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia”. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional.

http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/476/1/ORTIZ_%20ESPINO%20LILIANA%20PATRICIA.pdf

Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno.

<https://www.redalyc.org/pdf/1737/173725189010.pdf>

Rinat, S. (2016). The limits of preventive detention. McGeorge School of Law. 40. <https://core.ac.uk/download/pdf/303899225.pdf>

Simeneh, A. (2018). The Principle of the Presumption of Innocence and Its challenges in the Ethiopian Criminal Process. Mizan Law Review . 2 (6), 274.310. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3156609

Villagra, C. E. (2018). Hacia la formulación de un estándar de prueba cautelar aplicable a la prisión preventiva desde la mirada de la presunción de inocencia. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile].

Repositorio

institucional.

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146869/Hacia-la-formulaci%3%b3n-de-un-est%3%a1ndar-de-prueba-cautelar-aplicable-a-la-prisi%3%b3n-preventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zamora, w. y Gutiérrez, E. (2017). Fundamentos jurídicos y sociales para aumentar el presupuesto de la prisión preventiva, regulado en el código procesal penal peruano, respecto a la pena privativa de libertad. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel]. Repositorio Institucional.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/593/TESIS%20E%20DGAR%20GUTIERREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Tabla N° 2: Matriz de categorización

Título: La prisión preventiva y la afectación del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

Categorías	Sub categorías	Problema general y específicos	Objetivos general y específicos	Fuente	Técnica	Instrumento
Prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva - Sospecha fuerte - Presión social y prisión preventiva 	¿Cómo afecta la prisión preventiva el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?	Analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú	ACUERDO PLENARIO N° 01-2019/CIJ-116	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental y guía de entrevista - Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de análisis documental - Guía de entrevista
		¿Cuáles son los presupuestos que deben concurrir para la aplicación	Analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión	ACUERDO PLENARIO N° 01-2019/CIJ-116	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental y guía de entrevista - Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de análisis documental - Guía de entrevista

	de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?	preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.			
	¿Cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?	Analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.	ACUERDO PLENARIO N° 01-2019/CIJ-116	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental y guía de entrevista - Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de análisis documental - Guía de entrevista

<p>Presunción de inocencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Presunción de inocencia - Contenido de la presunción de inocencia. 	<p>¿Cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?</p>	<p>Analizar cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.</p>		<p>Entrevista</p>	<p>Guía de entrevista</p>
--------------------------------	---	---	--	--	-------------------	---------------------------

ANEXO N° 2

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo general: Analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

Fuente: Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116

Tabla N° 3: Guía de análisis documental para el objetivo general

Fundamento N° 1	Fundamento N° 2	Fundamento N° 3	Fundamento N° 4	Fundamento N° 5	Fundamento N° 6	Fundamento N° 7	Síntesis	Conclusiones
objeto de análisis	objeto de análisis	objeto de análisis	objeto de análisis	objeto de análisis	objeto de análisis	objeto de análisis		

Objetivo específico N° 01: Analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

Fuente: Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116

Tabla N° 4: Guía de análisis documental para el objetivo específico N° 01

Fundamento N° 01	Fundamento N° 2	Fundamento N° 3	Fundamento N° 4	Síntesis	Conclusiones

Objetivo específico N° 02: Analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

Fuente: Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116

Tabla N° 5: Guía de análisis documental para el objetivo específico N° 02

Fundamento 1 materia de análisis	Fundamento 2 materia de análisis	Fundamento 3 materia de análisis	Síntesis	Conclusión

ANEXO Nº 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO –GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Tabla N° 6: Validación de guía de análisis documental por el experto N° 01



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Fernando Tomas Cañari Flores
- 1.2. Cargo e institución donde labora: JPC – Escuela de Derecho - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Víctor Hugo Sánchez Taipe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 01 de octubre de 2020 del 2020


FERNANDO T. CAÑARI FLORES
ABOGADO
CAL. 78758

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 71444231 Telf.:913386932

Tabla N° 7: Validación de guía de análisis documental por el experto N° 02



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Felipe Antonio Salas Zegarra
- 1.2. Especialidad: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Defensoría del Medico (CMP)
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: Víctor Hugo Sánchez Taipe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 01 de octubre del 2020
 Mg. Felipe Antonio Salas Zegarra
 C.A.L. 49702
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DN: No 42343802 . Telf. 81348322

ANEXO N° 4
GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos del entrevistado:

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Especialidad:
- 1.3. Cargo o institución donde labora:
- 1.4. Fecha:

Instrucciones.- La presente entrevista está dirigida a abogados especialistas en Derecho Penal en el marco de la investigación titulada “La prisión preventiva y la afectación del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú”, el cual tiene como objetivo analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

En ese sentido, de antemano se le agradece su participación y gentilmente sírvase responder las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Considera usted que con la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado?
2. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva es un adelanto de la pena?
3. ¿Cómo se debe aplicar la prisión preventiva para no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

Objetivo Específico N° 01: Analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cuáles son los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

2. ¿Cuál es el presupuesto que determina si se aplica o no la prisión preventiva a un investigado?

Objetivo Específico N° 02: Analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?
2. ¿Cómo se puede cuantificar la sospecha fuerte?
3. ¿Cómo se puede identificar si estamos frente a la sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha fuerte o certeza?

Objetivo Específico N° 03: Analizar cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?
2. ¿Considera que el Juez de Investigación preparatoria cede frente a la presión social y dicta la prisión preventiva?
3. ¿Qué acciones legales podría iniciar una persona cuando considera que se le ha dictado un mandato de prisión preventiva influido por la presión social?

ANEXO N° 05

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

Tabla N° 8: Validación de Guía de entrevista por el experto N° 01



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Fernando Tomas Cañari Flores
- 4.2. Cargo e institución donde labora: JPC – Escuela de Derecho - UCV
- 4.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 4.4. Autor(A) de Instrumento: Victor Hugo Sánchez Taipa

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 01 de octubre de 2020 del 2020

FERNANDO T. CAÑARI FLORES
ABOGADO
CAL. 78758

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 71444231 Telf.:913386932

Tabla N° 9: Validación de Guía de entrevista por el experto N° 02



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Felipe Antonio Salas Zegarra
- 5.2. Especialidad: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
- 5.3. Cargo e institución donde labora: Defensoría del Medico (CMP)
- 5.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 5.5. Autor(A) de Instrumento: Victor Hugo Sánchez Taípe

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 01 de octubre del 2020

Mg. Felipe Antonio Salas Zegarra.
C.A.E.: 49702

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 42343802 . Telf: 981348322

ANEXO N° 6

ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADO

ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADO

Objetivo general: Analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

Fuente: Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116

Tabla N° 10: Análisis documental realizado para el objetivo general

Fundamento N° 1 objeto de análisis	Fundamento N° 2 objeto de análisis	Fundamento N° 3 objeto de análisis	Fundamento N° 4 objeto de análisis	Fundamento N° 5 objeto de análisis	Fundamento N° 6 objeto de análisis	Fundamento N° 7 objeto de análisis	Síntesis	Conclusiones
[...] la prisión preventiva solo puede fundarse en la necesidad de (i) asegurar la presencia	Fundamento 5. [...] la prisión preventiva es una medida coercitiva [...] bajo ningún concepto	[...] la regla es la libertad, sometimiento del imputado al proceso [...] de la garantía de la	[...] la presunción de inocencia, [...] reconoce que la condición de inocente acompaña al	Si se parte de la presunción de inocencia como regla de juicio se exigirá sospecha fuerte y si se analiza como regla de juicio tratamiento se	[...] lo que en realidad se modifica con la probabilidad de la culpabilidad del imputado	Neyra Flores citado en la sentencia materia de análisis manifiesta que “[...] la aplicación de la prisión	La prisión preventiva solo se puede fundar en asegurar la presencia del investigado en el	En virtud de esta garantía la medida coercitiva no puede ser aplicada de forma automática sino, sólo cuando se demuestre la necesidad e

del imputado en el procedimiento penal, (ii) garantizar una investigación, afianzar un enjuiciamiento debido de los hechos y (iv) de asegurar la ejecución penal – correcta averiguación	puede ser concebida como una pena anticipada, ni tiene las finalidades retributiva ni preventiva propias de ésta (SCoIDH, caso Norin Catriman y otros vs Chile, parr. 312,a) (p. 5).	presunción de inocencia [...] no puede ser adoptada de forma automática, ni siquiera particularizada sino se demuestra en el caso concreto la absoluta necesidad y la imposibilidad de garantizar el proceso	imputado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, protege de forma mediata los derechos fundamentales del ciudadano en el	requerirá que solo se imponga excepcionalmente, cuando se cubran los riesgos de fuga o de obstaculización. Además la presunción de inocencia no excluye que el imputado sea sometido a penas anticipadas y requiere que el Ministerio Público	es el interés persecutorio del Estado, lo que lleva a un aumento del deber del imputado de tomar medidas coercitivas – cuando la sospecha de culpabilidad se fortalece	preventiva se encuentra justificada y legitimada si se parte del presupuesto de considerar el fin cautelar que persigue, es decir, de aseguramiento del desarrollo del proceso penal y con ello el deber	proceso, asegurar el procedimiento y garantizar la averiguación de la verdad. En ese sentido, la prisión preventiva tiene naturaleza coercitiva y no se puede considerar como adelanto de la pena pues, no tiene la	imposibilidad de que otras medidas menos gravosas puedan asegurar el proceso penal. Pues, el derecho a la presunción de inocencia acompaña en todo el proceso al imputado y no se afecta este derecho cuando, existe la sospecha de la culpabilidad debido, al cumulo de indicios y
--	--	--	--	---	--	--	---	---

<p>n de la verdad y actuación de la ley penal [...] (p. 4).</p>		<p>mediante otros mecanismos legalmente previstos y menos gravosos para los derechos del imputado [...] (p. 6).</p>	<p>proceso, pero tal posición jurídica no es perjudicada , en modo alguno por la existencia de la sospecha de la culpabilidad, aquella persona contra la que existe razonableme nte prueba incriminatori a, es quien necesita,</p>	<p>acredite los cargos que atribuye [...]. (p. 7)</p>	<p>aumenta el interés estatal en la persecució n, debido al aumento de la posibilidad de una futura condena a pena privativa de libertad lo que por cierto no implica una disminució</p>	<p>de persecució n del delito [...]". (p. 9)</p>	<p>finalidad retributiva ni preventiva. La regla es que el imputado debe afrontar el proceso en libertad, por lo cual, en merito a la garantía de la presunción de inocencia, la prisión preventiva no puede ser adoptada de</p>	<p>medios probatorios que la vinculan con el ilícito penal. Ya que, debido a que existe los medios probatorios que incriminan al imputado existe la posibilidad de que pueda tratar de extraerse del proceso penal sea obstruyend o la investigació n o fugándose pues, al tener la sospecha grave de la culpabilidad</p>
---	--	---	--	---	--	--	--	---

			<p>precisament e la protección de la presunción de inocencia [...] (p. 7)</p>		<p>n de las garantías que se deducen de la presunción de inocencia [...]. (p. 8)</p>		<p>forma automática sino se demuestra su absoluta necesidad. Puesto que, la presunción de inocencia acompaña en todo el proceso al imputado, hasta que la sentencia que declara su culpabilidad quede firme, pero tal</p>	<p>el Estado refuerza el interés persecutori o y ello no significa que afecten las garantías que le asiste a todo imputado.</p>
--	--	--	---	--	--	--	---	---

							posición jurídica no es perjudicada, en modo alguno por la existencia de la sospecha de la culpabilidad, aquella persona contra la que existe razonablemente prueba incriminatoria. Dado que, lo que en realidad se modifica con	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

							la probabilidad de la culpabilidad del imputado es el interés persecutorio del Estado, debido al aumento de la posibilidad de una futura condena a pena privativa de libertad lo que por cierto no implica una disminución de las	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

							garantías que se deducen de la presunción de inocencia.	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

Objetivo específico N° 01: Analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

Fuente: Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116

Tabla N° 11: Análisis documental realizado para el específico N° 01

Fundamento N° 01	Fundamento N° 2	Fundamento N° 3	Fundamento N° 4	Síntesis	Conclusiones
Sospecha fuerte; [...] requiere en tanto juicio de atribución del delito imputado, el	Los motivos de la prisión preventiva, que se erigen en requisitos de la	Peligrosismo procesal [...] peligro de fuga y peligro de obstaculización. Solo	[...] para calificar el (peligro de fuga) se fijó las siguientes (reglas): 1. Arraigo	Los requisitos de la prisión preventiva son que el delito sea	Los presupuestos que deben concurrir para

<p>examen de las fuentes – medios de investigación o de las fuentes – medios de prueba lícitos [...] aunque también es de examinar lo que puede presentar el imputado y su defensa, tras cuyo análisis corresponda concluir, desde una inferencia razonable que el imputado es fundamentalmente sospechoso [...] (p. 15).</p>	<p>prisión preventiva son dos: (i) delito grave, y (ii) peligrosismo procesal [...] que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de la pena privativa de libertad [...]. Es de entender que si el pronóstico de pena concreta no será, en ningún caso, superior de cuatro años de privación de libertad, ya no cabe analizar el peligrosismo procesal [...] (p. 20).</p>	<p>se requiere la concurrencia de un peligro o riesgo procesal concreto para justificar la prisión preventiva; puede ser uno u otro, sin perjuicio de que puedan concurrir los dos peligros [...] para la acreditación del riesgo el juez debe apreciar y declarar la existencia del peligro a partir de los datos de la causa, lo que sin duda requiere de un complemento subjetivo de muy difícil concreción, que den cuenta de la</p>	<p>en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, asiento de familia y de sus negocios o trabajo [...] 2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. 3. La magnitud del daño causado y la ausencia actitud voluntaria para repararlo. 4. El comportamiento durante el procedimiento [...]. 5. La pertenencia a una organización</p>	<p>grave y exista peligro procesal, prognosis de la pena superior a 4 años, la sospecha fuerte y peligro de fuga para lo cual, se ha establecido que se debe tener en cuenta el arraigo en el país, la gravedad de la pena que se espera que se impondrá al imputado, el daño causado,</p>	<p>la aplicación de la prisión preventiva están establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal los cuales, son taxativos y se refieren a los fundados y graves elementos de convicción que en el pleno lo ha abarcado el término de la sospecha fuerte, la prognosis de la</p>
---	---	--	---	--	---

		capacidad del imputado de huir u obstruir la labor de la investigación, la probabilidad de estos peligros debe ser alta [...]. Peligro de fuga, [...] siempre que sea razonable colegir, en razón a (i) los antecedentes del imputado y (ii) otras circunstancias del caso particular, que tratara de eludir la acción de la justicia [...] (p. 23).	criminal o su reintegración al mismo (p. 23-24).	comportamiento del imputado en el procedimiento y si el imputado pertenece a una organización criminal.	pena mayor a 4 años, peligro de fuga y obstaculización del proceso.
--	--	--	--	---	---

Objetivo específico N° 02: Analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

Fuente: Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116

Tabla N° 12: Análisis documental realizado para el específico N° 02

Fundamento 1 materia de análisis	Fundamento 2 materia de análisis	Fundamento 3 materia de análisis	Síntesis	Conclusión
[...] sospecha fuerte requiere, en tanto juicio de atribución del delito al imputado, el examen de las fuentes medios de investigación [...] tras cuyo análisis corresponda concluir, desde una inferencia razonable que el imputado es fundamentalmente sospechoso; esto es, que exista un alto grado de probabilidad de que él luego va ser condenado el estándar probatorio es particularmente alto, aunque no al nivel de sentencia condenatoria [...] (p. 15).	Se ha de afirmar un juicio de probabilidad sentado en criterios objetivos solidos o indicios consistentes; esto es contar con un sistema coherente de datos graves, precisos y concordantes y con un alto grado de confianza, consistencia, fiabilidad y credibilidad, sin llegar por cierto al estándar de convencimiento más allá de toda duda razonable propio de la sentencia condenatoria (p. 15).	Este juicio de probabilidad fuerte o alto grado de probabilidad [...] requiere asumir con tal entidad o nivel de probabilidad, de que el imputado ha cometido el hecho delictivo como autor o como participe y de que están presentes todos los supuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad [...] las fuentes medios de investigación o de prueba han de ser graves ; no bastan débiles probabilidades, aunque es de entender que las probabilidades	Para establecer sospecha fuerte se tiene que efectuar un examen de los medios probatorios aportados al proceso, tanto por fiscal y la defensa, tras cuyo análisis se llegue a concluir que el investigado es sospechoso. Este, análisis se deberá llevar acabo con criterios objetivos sólidos, datos coherentes, fuertes y concordantes, que hagan concluir la probabilidad de que el imputado sea autor o participe y que es	La sospecha fuerte es el grado de conocimiento del hecho delictivo investigado, para lo cual, se requiere contar con un cúmulo de medios y fuentes de prueba, que hagan concluir que efectivamente existe la alta probabilidad de que el imputado es culpable por el delito atribuido. Lo cual, se obtendrá luego de realizar el análisis objetivo y conjunto de los medios y fuentes de

		no son cuantificables (p. 15-16)	perseguible el delito atribuido.	prueba aportadas al proceso.
--	--	----------------------------------	----------------------------------	------------------------------

ANEXO Nº 7

APLICACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 01)

I. Datos del entrevistado:

- 2.1. Apellidos y Nombres: Martínez Osco Edgar
- 2.2. Especialidad: Penal
- 2.3. Cargo o institución donde labora: Sala Penal Superior
- 2.4. Fecha: 03-11-2020

Instrucciones.- La presente entrevista está dirigida a abogados especialistas en Derecho Penal en el marco de la investigación titulada “La prisión preventiva y la afectación del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú”, el cual tiene como objetivo analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

En ese sentido, de antemano se le agradece su participación y gentilmente sírvase responder las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Considera usted que con la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

No se afecta, solo que se dicta en mérito a que existen suficientes elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito, teniendo en cuenta la prognosis de la pena y la carencia de arraigo domiciliario, es evidente que el investigado va eludir la acción de la justicia, por lo que se busca ponerlo a buen recaudo a fin de asegurar su presencia en el juzgamiento y cumplir la eventual condena.

2. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva es un adelanto de la pena?

No, porque puede ser absuelto, pese a haber sufrido prisión preventiva.

3. ¿Cómo se debe aplicar la prisión preventiva para no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

Todos gozamos de la presunción de inocencia, pero si una persona ha cometido un delito y en captura en flagrancia, es lógico que se le de prisión preventiva, porque es eminente su condena.

Objetivo Específico N° 01: Analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cuáles son los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

Los presupuestos están establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal.

2. ¿Cuál es el presupuesto que determina si se aplica o no la prisión preventiva a un investigado?

Todos los presupuestos establecidos en la norma procesal antes citada deben ser concurrentes.

Objetivo Específico N° 02: Analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

La sospecha fuerte se determina cuando existen suficientes elementos de convicción

2. ¿Cómo se puede cuantificar la sospecha fuerte?

Por la cantidad de elementos de convicción

3. ¿Cómo se puede cuantificar o identificar si estamos frente a la sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha fuerte o certeza?

Va depender de los elementos de convicción que presente el Fiscal, así como si el investigado ha sido intervenido en flagrancia, o ha reconocido los hechos con presencia de su Abogado defensor.

Objetivo Específico N° 03: Analizar cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

Si influye, por ejemplo en los casos mediáticos, pero el juez no se debe influenciar y debe resolver conforme a lo que obra en autos, estando a que solo está sometido a la Constitución y a la ley.

2. ¿Considera que el Juez de Investigación preparatoria cede frente a la presión social y dicta la prisión preventiva?

Hay algunos Jueces que pueden dictar resoluciones que pide la prensa, y este Juez es felicitado en los titulares de los periódicos, pero sabemos que eso es efímero, y solo van a quedar las resoluciones que dictamos conforme a derecho.

3. ¿Qué acciones legales podría iniciar una persona cuando considera que se le ha dictado un mandato de prisión preventiva influido por la presión social?

En primer lugar, debe esperar que lo absuelvan y si es que considera que su detención fue arbitraria, puede demandar al Estado una indemnización a fin de que sea pagada solidariamente con el juez que dictó la medida de prisión.

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 02)

I. Datos del entrevistado:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Roque Gutiérrez Nilda Yolanda
- 1.2. Especialidad: Derecho Penal
- 1.3. Cargo o institución donde labora: Juez de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- 1.4. Fecha: 19 de octubre del 2020

Instrucciones.- La presente entrevista está dirigida a abogados especialistas en Derecho Penal en el marco de la investigación titulada “La prisión preventiva y la afectación del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú”, el cual tiene como objetivo analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

En ese sentido, de antemano se le agradece su participación y gentilmente sírvase responder las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Considera usted que con la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

Considero que sí. En razón que en algunos casos y después de haberse realizado el juicio oral, el acusado es absuelto. Sin embargo, previamente estuvo privado de su libertad al haberse declarado fundada la prisión preventiva.

2. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva es un adelanto de la pena?

Sería un adelanto de pena, siempre y cuando luego del juicio oral fuera declarado culpable el acusado; en ese sentido el tiempo que estuvo privado de su libertad a raíz de la prisión preventiva, servirá para computar parte de la pena que se le imponga. Sin embargo hay que tener en cuenta lo señalado por el Acuerdo Plenario N° 01-2019, que hace referencia que bajo ningún concepto puede ser concebida como una pena anticipada. Pero en realidad, en la actualidad esa idea se tiene.

3. ¿Cómo se debe aplicar la prisión preventiva para no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

Considero que antes de aplicar la prisión preventiva, el juez tendrá que analizar si en realidad existen graves y fundados elementos de convicción o sospecha fuerte de la comisión del delito por parte del imputado; porque de lo contrario podría imponer otra medida cautelar menos gravosa, como comparecencia con restricciones y pago de una caución, arresto domiciliario, impedimento de salida del país, entre otros.

Objetivo Específico N° 01: Analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cuáles son los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

Según el artículo 268 del Código Procesal Penal, son tres presupuestos:

- a) Que haya graves y fundados elementos de convicción- peligro grave.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permitan colegir que el imputado eludirá a la acción de la justicia- peligro de fuga y obstaculización.

Y según la Casación N° 626-2013- Moquegua y el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitoria y Especial que emitieron el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, además de esos tres presupuestos, necesariamente los jueces de investigación preparatoria se pronunciarán sobre los siguientes presupuestos:

- d) Proporcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva.
 - e) Duración de la prisión preventiva.
- 2. ¿Cuál es el presupuesto que determina si se aplica o no la prisión preventiva a un investigado?**

A mi criterio, es el primer presupuesto, porque mediante el cual se analiza la imputación subjetiva, que tiene que ver con el hecho constitutivo de infracción penal y la exigencia de un sujeto (imputado) para atribuirle dicha acción. Es por ello, que para declarar fundada una prisión preventiva, supondrá un cierto grado de desarrollo de la imputación, una probabilidad concreta de que el imputado haya cometido el hecho punible, sospecha fuerte o grave.

Objetivo Específico N° 02: Analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

La sospecha fuerte según el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, es cuando el fiscal dentro de la investigación iniciada contra el imputado tiene medios de prueba que lo incriminan, del cual se desprende que será condenado. En otras palabras, el estándar de prueba es alto.

2. ¿Cómo se puede cuantificar la sospecha fuerte?

A mi criterio no sería cuantificar la sospecha fuerte, sino que requisitos o elementos se deben analizar para determinar la sospecha fuerte. En primer orden se debe considerar el conocimiento de datos incriminatorios o inculpatarios obtenidos en el curso de la investigación que corroboren la participación del imputado en el delito, en tal sentido se tiene que privar su libertad. En segundo lugar, considerando que la libertad es un derecho fundamental, el juez debe analizar la solidez de esos elementos de convicción o medios de prueba, de lo contrario la prisión preventiva sería arbitraria.

3. ¿Cómo se puede cuantificar o identificar si estamos frente a la sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha fuerte o certeza?

La sospecha simple o suficiente es cuando existe la probabilidad de una posible condena, pues los elementos de convicción recabados en la

investigación no tienen un grado de certeza alto. A diferencia de **la sospecha fuerte**, es que se tiene la convicción de ser fundadamente sospechoso de la comisión del delito al imputado y a ser condenado, porque el estándar probatorio en su contra es alto.

Asimismo, debo indicar que la sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha fuerte o certeza, se han considerado en la Sentencia Plenaria N° 01-2017 para investigar, juzgar y sentenciar a los investigados por el delito de **lavado de activos**, más no son aplicables para un requerimiento de prisión preventiva que es tu tema de investigación.

Objetivo Específico N° 03: Analizar cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

Es innegable que en la actualidad la presión social a través de los medios de comunicación juega un papel importante en una decisión respecto de una prisión preventiva, al punto que incluso este tipo de audiencias son transmitidas en vivo y directo en la televisión, eso no debe permitirse, porque la prisión preventiva es una medida cautelar personal, que se resuelve solo con la intervención de las partes involucradas, fiscal, imputado, abogado. Un ejemplo al respecto, cuando se ordenó la detención de Alejandro Toledo en Estados Unidos, esta audiencia fue privada, ningún medio de comunicación ingreso. Así debería ser en el Perú.

2. ¿Considera que el Juez de Investigación preparatoria cede frente a la presión social y dicta la prisión preventiva?

En muchas ocasiones sí, pero no solo es por la presión social, sino por el temor al OCMA, pues esta institución inicia procesos a los jueces que declaran infundada una prisión preventiva, fundamentándose que no se ha motivado el

auto de prisión preventiva o que se ha vulnerado el derecho de defensa, pero en realidad no es así.

3. ¿Qué acciones legales podría iniciar una persona cuando considera que se le ha dictado un mandato de prisión preventiva influido por la presión social?

Lo primero que tiene que hacer es interponer recurso de apelación contra la resolución que resuelve fundada la prisión preventiva. Segundo, en el caso que no le admitan dicho recurso (obviamente tiene que estar dentro del plazo de tres días) interponer recurso de queja ante el Superior jerárquico.

NILDA YOLANDA ROQUE

GUTIÉRREZ

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO Nº 03)

I. Datos del entrevistado:

- 4.1. Apellidos y Nombres: Juan Carlos Portugal Sánchez
- 4.2. Especialidad: Derecho Penal
- 4.3. Cargo o institución donde labora: Abogado penalista, Socio Fundador del estudio Portugal Sánchez & Asociados.
- 4.4. Fecha: 21-11-2020

Instrucciones.- La presente entrevista está dirigida a abogados especialistas en Derecho Penal en el marco de la investigación titulada “La prisión preventiva y la afectación del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú”, el cual tiene como objetivo analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

En ese sentido, de antemano se le agradece su participación y gentilmente sírvase responder las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Considera usted que con la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

No,

2. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva es un adelanto de la pena?

No, no es un adelanto de la pena, es un instrumento cautelar que garantiza la estabilidad de una investigación o de un proceso penal de forma regular neutralizando las posibilidades de los diferentes peligros que puede generar el investigado. No aportando una investigación físicamente o en libertad. Es una medida cautelar que garantiza la consecución de un procedimiento bien llevado. En ese sentido, al tener la medida de prisión preventiva un carácter provisional esta desaparece cuando las causales igualmente hayan desaparecido en esta

condición. No, es un adelanto de pena. Por qué, los criterios que se utilizan para decretar una prisión preventiva no son estándares como los estándares de un juicio de culpabilidad, si no, son estándares muchos menores a eso.

3. ¿Cómo se debe aplicar la prisión preventiva para no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

No afecta la presunción de inocencia, pero una regulación más adecuada de la prisión preventiva sería eliminar el primer elemento. Que son, graves y fundados elementos de convicción y únicamente discutir una audiencia. No, de prisión preventiva cambiarle la denominación y utilizar una audiencia de arraigos, una audiencia de arraigos. Así se debería llamar una medida como esa de carácter personal. Audiencia de arraigo, si es que la persona no se encuentra sujeta a la investigación por que peligra tanto para la investigación, como peligra tanto para la prueba los niveles de regla de conducta deben ser muchos más drásticos, muchos más empoderados y más sólidos. Y no utilizar la cárcel como un antídoto para salvaguardar la investigación.

Objetivo Específico N° 01: Analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cuáles son los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

Es que no parte de los presupuestos, no es problema de la norma, es problema de intérprete, del operador del derecho. La norma es un juicio de análisis a través de la estructura permite a un operador construir una interpretación, construir un análisis de entorno a lo que piensa el intérprete respecto de la norma, de acuerdo.

En la estructura de cómo está regulada, digamos, no hay un análisis que afecte de modo intenso. Por eso que sostuve en la primera pregunta que en principio no afecta la prisión preventiva la presunción de inocencia. Los requisitos son

bastantes claros e interesantes. Lo que afecta es el juicio que hace el operador principalmente respecto al primer elemento, es ahí en donde que a partir de la interpretación y en el sentido de definición que le da el operador, el Fiscal y el Juez principalmente como órgano postulador y órgano decisor. Ahí es donde se origina la interpretación que de alguna forma por los tiempos excesivos de duración de la prisión preventiva y el análisis de estándar exigidos productos de una decisión bastante infausta del acuerdo plenario de la corte suprema es que se hace un análisis de casi de juicio respecto de la prisión preventiva cuando el estándar es mucho más relajado y mucho más reducido. Dado que se trata de una investigación embrionaria, avanzada, pero todavía embrionaria a nivel probatorio. Entonces no es la norma, ni la estructura. Si la estructura por el contrario se incorpora la proporcionalidad a partir de la casación 626, no es así, se ha incorporado estándares para determinar las razones de arraigo justamente se ha tratado de reincorporar estos criterios para privilegiar la inocencia, para privilegiar la naturaleza cautelar que es la prisión preventiva justamente impidiendo de que solo sea vista como un análisis de adelanto de la pena a un criterio de punibilidad. Perdón, un criterio de sanción. Entonces en buena cuenta la estructura está bien planteada, los requisitos está bien desarrollados. Es el intérprete quien ha perversamente utilizado al menos el primer elemento para poder digamos como un relajo de la garantía.

2. ¿Cuál es el presupuesto que determina si se aplica o no la prisión preventiva a un investigado?

Todos los elementos que establece el artículo 268 del código procesal penal, pero principalmente al tratarse de una naturaleza cautelar, los peligros de fuga y peligro probatorio.

Objetivo Específico N° 02: Analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú? Justamente, ahí radica este análisis que en donde a partir de la interpretación que le da el derecho. Este concepto que da la sospecha fuerte se traduce en un concepto de casi de certeza que le dan los jueces de investigación preparatoria, que, a la prueba que es embrionaria, que es preliminar. Esta recién por ser corroborada. Pero al tiempo en el que se da una prisión preventiva, los jueces de investigación mal hacen en utilizar un concepto de sospecha casi asimilándolo como un concepto de certeza de juicio es ahí donde se produce el debate entre si la prisión preventiva en cuanto al primer elemento relaja o no la presunción de inocencia.

En cuanto a sospecha fuerte lo que debería situarse en marco de un análisis es simplemente establecer actos de corroboración lo suficientemente sólidos al tiempo en que se decreta la prisión preventiva para poder construir un eventual nivel de responsabilidad, no un nivel de corroboración exhaustiva, no un nivel de corroboración exigida, como el estándar de certeza para un juicio oral, sino un estándar mucho menor, de corroboración importante pero no necesariamente la necesaria para una condena.

El nivel de sospecha, para que no relaje la presunción de inocencia. No puede ser un nivel de sospecha de certeza. Si no eso. De sospecha, eso es, de una corroboración necesaria, pero no necesariamente suficiente. Por que la suficiencia de la corroboración ya ingresa a una estándar mucho mayor de certeza y no de sospecha.

2. ¿Cómo se puede cuantificar la sospecha fuerte?

No entiendo la pregunta

3. ¿Cómo se puede cuantificar o identificar si estamos frente a la sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha fuerte o certeza?

Por el nivel de corroboración que se le a las pruebas. El peso probatorio o el peso que le da el juez a los actos de investigación en sospecha simple, en sospecha reveladora, en sospecha suficiente, en sospecha fuerte. Veamos que debería situarlo en ese escenario. Por qué cuantificar supone un análisis implícitamente

numérico respecto de un acto de investigación. Ya que, un acto de investigación no se cuantifica, un acto de investigación se realiza a través de un proceso de exhaustividad del acto de investigación. Es decir, un acto de investigación no puede ir más uno o más tres. La pregunta va enfocada a una cuantificación que me parece no es la adecuada. La cuantificación debería sustituirla por el peso de rigor probatorio que tiene el juez respecto a la valoración, que tiene respecto a un acto de investigación. Y en el nivel de nivel de intensificación, mientras más exigente sea el nivel de sospecha mayor corroboración, mayor solides y peso respecto de este acto de investigación y pluralidad o corroboración respecto a este acto de investigación, mientras más intensa es la sospecha, mientras más avanzado, mientras más evolucionado esta la investigación. El acto de investigación debe ser mucho más sólido, en cuanto a la interpretación de oposición en contrario, es decir en contra indicio debe ser mucho más justificado y más plural.

Objetivo Específico N° 03: Analizar cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

Influye en el juez que no tiene pantalones y en el juez popular. Un juez formado en derecho, un juez que sabe que ante sus ojos esta la dama de la justicia simplemente se coloca la venda y evite que actos externos de presión influyan en su decisión, depende mucho de la instrucción del juez y de los pantalones o de las faldas bien puestas en caso de las juezas.

Influye también cuando se trata de jueces provisionales o supernumerarios que tienen cierta provisionalidad en el cargo.

Mientras que un juez titular que tiene una decisión justificada, sin ninguna consecuencia, porque, tiene un régimen laboral distinto también es un criterio para analizar; influye también, los medios de comunicación debido a la presión de los órganos administrativos disciplinarios Ocma, Odecma al interior del aparato fiscal, al interior del aparato judicial. Que de alguna forma

castigan las decisiones impopulares. Como evitas que un juez pelele producto del fastidio de la conmoción de la protesta social colocándose la venda y eso involucra absolutamente imparcialidad en cuanto a la decisión judicial.

2. ¿Considera que el Juez de Investigación preparatoria cede frente a la presión social y dicta la prisión preventiva?

Si y no, en base a las respuestas anteriormente señaladas en la pregunta.

3. ¿Qué acciones legales podría iniciar una persona cuando considera que se le ha dictado un mandato de prisión preventiva influido por la presión social? Bueno a nivel ordinario tiene el recurso apelación y tiene el recurso de casación, a nivel constitucional tiene la vía del proceso constitucional de habeas corpus, y si se ha determinado que efectivamente el juez utilizó la decisión judicial como ánfora social, como ánfora electoral. En ese sentido pierde parcialidad, pierde objetividad. Producto de los actos externos que influyen en su decisión puede iniciar un proceso administrativo o disciplinario ante los órganos de control o si es que ha utilizado perversamente una norma que tiene el delito de prevaricato para poder activarlo ante esta autoridad judicial.

O poder participar a nivel del consejo nacional de consejo de justicia en escenarios de renovación o que denominan de ratificación de este juez o puede presentar una tacha e incorporar esa resolución que lo ha afectado donde juzgue el ciudadano que esa resolución lo ha afectado con un mecanismo de presión social que fue revocada justamente por esa razón. Y tiene a nivel de estos procedimientos de ratificación también la oportunidad como ciudadano de presentar una queja ante el consejo de lo que es hoy, el consejo nacional de justicia para impedir que este juez siga en el cargo.

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO 04)

I. Datos del entrevistado:

- 5.1. Apellidos y Nombres: Priscila Hinojosa de la Cruz
- 5.2. Especialidad: Derecho Penal
- 5.3. Cargo o institución donde labora: Fiscal Provincial - Ministerio Público
- 5.4. Fecha: 23/11/2020

Instrucciones.- La presente entrevista está dirigida a abogados especialistas en Derecho Penal en el marco de la investigación titulada “La prisión preventiva y la afectación del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú”, el cual tiene como objetivo analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

En ese sentido, de antemano se le agradece su participación y gentilmente sírvase responder las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Considera usted que con la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

No. No se afecta. Porque, el Ministerio Público cuando formula un requerimiento de prisión preventiva previsto por el artículo 268º del Código procesal Penal debe cumplir con presupuestos muy altos para sustentar dicha medida coercitiva, entre ellos, los fundados y graves elementos de convicción, esto es, que deben existir suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con los hechos materia de investigación, acto o actos ilícitos que se le atribuyen.

El delito sancionado debe encontrarse sancionado con una pena superior a los 4 años de pena privativa de la libertad.

Asimismo, como tercer presupuesto, debe demostrar que existe evidencia de peligro de fuga o peligro de obstaculización. Si demuestra que existen ambos, sería mucho mejor.

Asimismo, de acuerdo a la Casación 626-2013, Moquegua, también se agregó dos presupuestos más, esto es, debe existir proporcionalidad de la medida, acorde con la gravedad de los hechos que se le atribuye al investigado. Y, en cuanto a la duración de la medida se debe justificar porque se solicita determinado plazo de prisión preventiva.

2. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva es un adelanto de la pena?

No. Ya que se trata de una medida cautelar personal, y se encuentra debidamente regulada y sustentada constitucionalmente, ya que para imponer una pena se debe seguir un debido proceso. En ese sentido, no cabe afirmar que se trata o represente a un adelanto de pena. Ya que para la imposición se debe seguir un debido proceso.

Asimismo, al tratarse de una medida cautelar se trata de una medida provisional, temporal, excepcional.

3. ¿Cómo se debe aplicar la prisión preventiva para no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

Se debe aplicar con objetividad y evaluando cada uno de los presupuestos.

Objetivo Específico N° 01: Analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cuáles son los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

Los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú se encuentran previstos por el artículo 268º del

Código procesal Penal debe cumplir con presupuestos muy altos para sustentar dicha medida correctiva, entre ellos, los fundados y graves elementos de convicción, esto es, que deben existir suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con los hechos materia de investigación, acto o actos ilícitos que se le atribuyen.

El delito sancionado debe encontrarse sancionado con una pena superior a los 4 años de pena privativa de la libertad.

Asimismo, como tercer presupuesto, debe demostrar que existe evidencia de peligro de fuga o peligro de obstaculización. Si demuestra que existen ambos, sería mucho mejor.

Asimismo, de acuerdo a la Casación 626-2013, Moquegua, también se agregó dos presupuestos más, esto es, debe existir proporcionalidad de la medida, acorde con la gravedad de los hechos que se le atribuye al investigado.

Y, en cuanto a la duración de la medida se debe justificar porque se solicita determinado plazo de prisión preventiva.

2. ¿Cuál es el presupuesto que determina si se aplica o no la prisión preventiva a un investigado?

El presupuesto determinante es el peligro procesal, conformado por el peligro de fuga y peligro de obstaculización. No es exigible que ambos concurren. Puede concurrir uno de ellos para ser determinante.

Objetivo Específico N° 02: Analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

La sospecha fuerte se puede determinar en base a los graves y fundados elementos de convicción, en base a los actos de investigación realizados, de acuerdo al alto grado de vinculación resulta evidente que debilitaría una presunción de inocencia.

2. ¿Cómo se puede cuantificar la sospecha fuerte?

La sospecha fuerte se puede cuantificar de acuerdo al grado de vinculación de los graves y fundados elementos de convicción. Esto es, se trata de la calidad del cúmulo de indicios o elementos de convicción o evidencias del delito. La sospecha fuerte alude a que deben de encontrarse reunidos tantos elementos que hagan altamente probable la imposición de una sentencia.

3. ¿Cómo se puede cuantificar o identificar si estamos frente a la sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha fuerte o certeza?

Para iniciar una investigación preliminar se requiere de la sospecha simple. Para iniciar una investigación preparatoria se requiere de la sospecha reveladora. Para formular una acusación se requiere de sospecha suficiente. Para una prisión preventiva o condena se requiere sospecha fuerte o certeza.

Objetivo Específico N° 03: Analizar cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

La presión social entre ellos la presión de los medios de comunicación influye de manera importante en la decisión de la imposición de una prisión preventiva. En principio, puede influir de manera positiva ya que se trata del mensaje que se desea enviara a la sociedad y comunidad, a modo de prevención general. No obstante, existe asimismo un grado de perjuicio ya que en muchos casos, lejos de ceñirse básicamente o partir de una sospecha grave o fuerte en el caso concreto, se suman asimismo la presión la presión de los medios, lo cual podría restar objetividad en la imposición de dicha medidas.

2. ¿Considera que el Juez de Investigación preparatoria cede frente a la presión social y dicta la prisión preventiva?

Considero que por lo general el Juez de Investigación preparatoria se encuentra con arreglo a ley, es decir, se ciñe a los hechos y los actuados en el caso en concreto, enviándose asimismo mensajes correctos a la sociedad y comunidad de la efectiva administración de justicia. No obstante, existen asimismo ciertos casos en los que se cede sobre todo a la presión social, lo cual es incorrecto ya que se vulnera la presunción de inocencia de la persona.

3. ¿Qué acciones legales podría iniciar una persona cuando considera que se le ha dictado un mandato de prisión preventiva influido por la presión social?

Entre las acciones que podría iniciar una persona cuando considera que se le ha dictado un mandato de prisión preventiva influido por la presión social, en principio existe la apelación, que permitirá en virtud del principio de doble instancia, revisarse la decisión por el superior.

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO Nº 05)

I. Datos del entrevistado:

- 6.1. Apellidos y Nombres: José Gabriel Valdoceda Mendocilla
- 6.2. Especialidad: Derecho Procesal
- 6.3. Cargo o institución donde labora: Abogado en Essalud
- 6.4. Fecha: 23/11/2020

Instrucciones.- La presente entrevista está dirigida a abogados especialistas en Derecho Penal en el marco de la investigación titulada “La prisión preventiva y la afectación del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú”, el cual tiene como objetivo analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

En ese sentido, de antemano se le agradece su participación y gentilmente sírvase responder las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Considera usted que con la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado?
No, personalmente no lo creo. Porque se supone que cuando se dictan estas medidas se dan cuando peligran los medios de prueba y el delito ha sido infraganti entonces hay una certeza que la persona a la cual se le está acusando lo ha cometido. Por lo que el hecho merece pasar a juicio.
2. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva es un adelanto de la pena?
No pero sí debemos cuidar y resguardar los medios de prueba para que no sean manipulados o eliminados por la parte investigada. No significa necesariamente que sea un adelanto porque en algunos casos hay una gran certeza de que el hecho o el delito hayan sido cometidos por el autor al que se le acusa.
3. ¿Cómo se debe aplicar la prisión preventiva para no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

La presunción de inocencia se cree o se colige de acuerdo a los actos o hechos, casos en los que la persona ha sido encontrado infraganti pero que por la misma pena no merecía una prisión preventiva.

Objetivo Específico N° 01: Analizar los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cuáles son los presupuestos que deben concurrir para la aplicación de la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

La persona ha debido ser aprehendido infraganti entonces hay una plena seguridad de que el hecho cometido se enmarca dentro del delito investigado. Segundo que las pruebas en un futuro no sean eliminadas o manipuladas ya sean medios de pruebas en general o testigos.

2. ¿Cuál es el presupuesto que determina si se aplica o no la prisión preventiva a un investigado?

Consideró que esto depende del delito que se comete.

Objetivo Específico N° 02: Analizar cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo se puede determinar la sospecha fuerte en la aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

Eso depende del criterio mismo del magistrado y sobre todo depende de los elementos de prueba que se presente en este caso el fiscal.

2. ¿Cómo se puede cuantificar la sospecha fuerte?

De la misma forma que indique en la pregunta anterior.

3. ¿Cómo se puede cuantificar o identificar si estamos frente a la sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha fuerte o certeza?

La cuantificación va de acuerdo al criterio del magistrado y a los medios probatorios que de la investigación resulta. Por ejemplo si se le encuentra infraganti, entonces estamos ante un hecho que de todas maneras es atribuible al infractor, entonces así poco a poco se va desarticulando cada elemento de prueba, todo depende de la investigación.

Objetivo Específico N° 03: Analizar cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú.

1. ¿Cómo influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú?

Si es fuerte, me ha tocado presenciar algunos hechos en el cual la presión social tiene mucho que ver en el resultado final o en la determinación de la prisión preventiva.

2. ¿Considera que el Juez de Investigación preparatoria cede frente a la presión social y dicta la prisión preventiva?

Sí, personalmente si lo creo.

3. ¿Qué acciones legales podría iniciar una persona cuando considera que se le ha dictado un mandato de prisión preventiva influido por la presión social? Podría aplicar un hábeas corpus.